

# Sexenios y personal laboral

Carmen Perona Mata  
Abogada FECC.OO.

**¿Los servicios prestados como “auxiliar técnico educativo” como personal laboral, se tienen en cuenta para cobrar los sexenios, una vez que se es funcionario docente?**

**T.C.G. (Madrid)**

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, que regula el componente de formación permanente, en el apartado 3º del punto 2 dice que se *“percibirá por cada seis años de servicio como funcionario de carrera en la función pública docente”*, sin embargo a continuación el referido Acuerdo sigue diciendo que: *“a efectos del cómputo de dichos períodos, se tendrán en cuenta los servicios prestados en la administración educativa y en la función inspectora en el supuesto de retorno a la función docente, así como los desempeñados en la función pública docente con anterioridad al ingreso en los correspondientes cuerpos.”*

Pues bien, aparte de que esta norma no especifica en calidad de qué han de ser los servicios prestados en la función pública, es evidente que donde la Ley no distingue, nosotros no debemos distinguir, si se exigiera que estos servicios fuesen en calidad de funcionario, no tendría ningún sentido este segundo párrafo de la norma, que hace una equiparación legal de los servicios realizados en la función pública docente con los de funcionario de carrera para aquéllos que retornan al cuerpo o que ingresan en él.

En consecuencia, se debe reconocer el tiempo trabajado como educadora a efectos del reconocimiento de sexenios para el componente por méritos docentes.

Existe jurisprudencia al respecto: STSJ de Madrid de 21-XI-98.